



SALTA, 25 de noviembre de 2025

Expediente N° 2550/23

VISTO las presentes actuaciones y, en particular el Concurso Excepcional de Antecedentes y Prueba de Oposición para el personal contratado y Nodocente en carácter de no permanente de RECTORADO, a los efectos de cubrir un (1) cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Categoría 7 perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la planta del personal Nodocente de la **DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y DIGESTOS** de la SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad, convocado por Resolución Rectoral N° 0331-2024 y R-N° 1289-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 356-371 obra Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el presente Concurso, estableciendo un ORDEN DE MÉRITO.

Que obran presentaciones de las postulantes Paola Macarena ÁVILA (fs. 428-430), María de los Ángeles ÁVILA (fs. 434-448), Teresa del Valle ARIAS (fs. 459-460), y Carolina de los Ángeles JAIME (fs. 452-456) impugnando el ACTA DICTAMEN.

Que a fs. 432-433 obra presentación del postulante Emmanuel HOYOS.

Que a fs. 480-484 obra AMPLIACION DEL DICTAMEN por parte del Jurado, ratificando por unanimidad el Dictamen presentado oportunamente.

Que obra intervención de la Dirección de Sumarios de esta Universidad.

Que por Resolución Rectoral N° 2383-2024 se rechazan las presentaciones de los postulantes: Paola Macarena ÁVILA, María de los Ángeles ÁVILA y Emmanuel HOYOS y se aprueba el Dictamen y Ampliación emitidos por el Jurado interviniente.

Que a fs. 510-514 la postulante María de los Ángeles Ávila presenta Recurso Jerárquico en contra de la Res Rectoral N° 2383-2024 solicitando la valoración de estudios (art. 27 inc. d) - Títulos y Estudios- Res. 230/08, pertinentes con el cargo concursado.

Que en dicha presentación, la postulante expone la NO valoración de su formación académica, cuya pertinencia acreditó al incluir en las actuaciones el Plan de Estudios de la carrera (Licenciatura en Comunicaciones Sociales) y un análisis detallado de la relación de este con las funciones del cargo concursado.

Que asimismo, peticiona:

- Reconocimiento de la pertinencia de los estudios universitarios en Ciencias de la Comunicación con el cargo concursado.
- Rectificación del Orden de Merito

Que, a fs. 515-520 obra Recurso Jerárquico en contra de la mencionada Resolución por parte de la postulante Paola Macarena ÁVILA aludiendo VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO por falta de fundamentación, transparencia y ARBITRARIEDAD en la valoración de las entrevistas y pruebas escritas.

Que la postulante realiza una comparación de las entrevistas y adjunta la resolución de la pregunta práctica N° 1, comparando las respuestas de los postulantes.

Que asimismo, peticiona:

- Se declare la nulidad absoluta del concurso



- se ordenen de manera subsidiaria al Jurado una revisión exhaustiva de las respuestas del postulante Hoyos en las preguntas prácticas 1 y 3, ajustando el puntaje de acuerdo con los errores y omisiones señaladas
- Se rectifique el orden de mérito correspondiente, en caso de que la evaluación revisada modifique los puntajes asignados.

Que a fs. 524 -526 la Dirección de Sumarios emite Dictamen N° 1155, que en parte expresa:

"1) Respecto a la evaluación de antecedentes, el jurado interviniendo ya dejó sentado el criterio unánime que mantuvieron en considerar solo el título secundario, siendo que el cargo corresponde al tramo inicial cuya misión y funciones desarrolla tareas de carácter operativo, auxiliar o elemental, por lo que ratificaron no valorar estudios o títulos de grado de ningún postulante....

....

Así las cosas, y como ya se expresó en mi anterior dictamen obrante a fs. 489/491, esta Dirección no puede erigirse en control de desempeño del jurado que actuó en el mencionado proceso de selección, pues excede del ámbito de su competencia, debiendo actuar dentro del margen del art. 7 inciso d) de la Ley 19.549, para examinar el procedimiento concursal, en consonancia con ello, y con las aclaraciones dadas, no se advierte arbitrariedad o pérdida de objetividad en el desarrollo de las etapas concursales desenvueltas en estas actuaciones.

Por los motivos expuestos, aconsejo el rechazo de los recursos impetrados por las postulantes María de los Ángeles Ávila, DNI N° 36.130.782 y Paola Macarena AVILA DNI N° 35.783.244, por no advertirse vicios de procedimiento, arbitrariedad manifiesta, ni afectación del debido proceso objetivo y sustantivo".

Que no se comparte lo expresado precedentemente por la Dirección de Sumarios de esta Universidad, entendiendo que el Reglamento de Concurso, en su artículo 27, establece la valoración que debe asignarse a los títulos, no quedando ello al arbitrio del Jurado, sino que **"deberá merituarse, si están relacionados con las funciones a desempeñar"**.

Que el jurado asumió como criterio asignar puntaje a los títulos hasta el nivel secundario, lo que es contradictorio al Reglamento de Concursos (Res. CS N° 230/08) que establece taxativamente el puntaje que corresponde a cada título acreditado por los postulantes.

Que el cargo sea del tramo inicial administrativo no implica la NO aplicación del puntaje correcto, ya que se inicia la carrera administrativa de modo que la Universidad debe propender a seleccionar los postulantes más calificados (idoneidad que exige el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional, que es la norma suprema del país).

Que en otros Concursos de Excepcionalidad se han valorado los estudios máximos alcanzados regidos por la Resolución CS N° 387/22 en esta Universidad.

Que toma debida intervención el Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, Abog. Daniel D. MANSILLA MUÑOZ a fs. 568/569 vta. el que en parte se transcribe:

"...3.- Que, a fs. 529 y vta., la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconseja declarar nulo el concurso por vicios de procedimiento, específicamente por incumplimiento del Artículo 27 del Reglamento de Concursos (Resolución CS N° 230/08) en lo referente a títulos y estudios. Por otro lado, la Dirección de Sumarios, en sus Dictámenes N° 1142 a fs. 489/491;



Nº 1155 a fs. 524/526; Nº 1168 a fs. 553 y vta., si bien acogida las impugnaciones, posteriormente no advirtió arbitrariedad ni pérdida de objetividad en los actos evaluados y aconsejó rechazar los recursos jerárquicos de las postulantes.

4.- Que, con análisis exhaustivo de los antecedentes, las impugnaciones presentadas y los dictámenes existentes, revela graves vicios que afectan la legitimidad y validez del proceso concursal. Se ha detectado una falta de fundamentación suficiente en la resolución que aprueba los puntajes y el orden de mérito. No se establecieron adecuadamente los criterios utilizados para calificar las respuestas de los postulantes en las entrevistas y pruebas prácticas, lo que vulnera los principios de razonabilidad y legalidad. Esta falta de fundamentación también fue señalada en la impugnación de Paola Macarena Ávila.

5.- Existe una falta de transparencia en el procedimiento, particularmente en la etapa de entrevistas, donde las calificaciones asignadas no reflejan objetivamente el desempeño de los postulantes, lo cual ha sido demostrado en el análisis comparativo, entre Dictamen (fs.384/399) y Ampliación de Dictamen (fs. 480/484), La impugnación de Teresa Inés del Valle Arias también enfatiza esta falta de transparencia que debe primar en todo proceso de selección de personal, rola a fs. 459/460.

6.- En la evaluación del postulante Emmanuel Maximiliano Hoyos, el puntaje otorgado de 6 puntos en la entrevista, no se corresponde con un desempeño destacado ni con la profundidad en temas clave del cargo. Otros postulantes, con respuestas más sólidas, recibieron puntajes inferiores o similares, lo que evidencia un trato desigual. Se han identificado errores e imprecisiones en las respuestas del postulante Hoyos en las Preguntas Prácticas Nº 1 y Nº 3, según las impugnaciones de Paola Macarena Ávila y María de los Ángeles Ávila. Estas omisiones y errores no fueron considerados adecuadamente para la asignación de puntajes, lo que demuestra falta de rigor en la evaluación. La impugnación de Arias también apunta a una intromisión en la redacción de la pregunta práctica Nº 3, que alteró el reglamento y constituye un vicio de procedimiento.

7.- Entiendo que el jurado no aplicó criterios claros y homogéneos para valorar las respuestas de los postulantes, lo que contraviene los principios de imparcialidad y justicia que deben regir un concurso público.

8.- La pertinencia de la formación académica y la valoración de títulos no fueron evaluados correctamente. Se ha señalado que el jurado asignó puntaje a títulos hasta el nivel secundario, lo que contradice el Artículo 27 del Reglamento de Concursos (Res. CS Nº 230/08) y el objetivo de seleccionar a los más calificados. La impugnación de María de los Ángeles Ávila destaca que la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, con más del 50% de las asignaturas aprobadas, debería haber sido valorada positivamente por su relación directa con las funciones del cargo. Este incumplimiento se alinea con la recomendación de nulidad de la Comisión de Interpretación y Reglamento por vicios en la valoración de títulos y estudios.

9.- Que el concurso debe seleccionar al postulante más apto para desempeñar el cargo. Sin embargo, la arbitrariedad y la falta de fundamentación detectadas en el proceso desvirtúan la finalidad del mismo. Al no aplicar adecuadamente los criterios de evaluación, se persiguen fines distintos a los que justifican el acto, lo que constituye un desvío de poder.

10.- Si bien se ha recibido el dictamen de la Dirección de Sumarios (Dictamen Nº 1142) que no advierte arbitrariedad o pérdida de objetividad y aconseja rechazar los recursos de las postulantes Ávila, esta Secretaría, basado en una revisión integral y exhaustiva de todos los antecedentes y normativas aplicables, incluyendo las alegaciones de las postulantes Ávila y



Arias, sostiene que las graves irregularidades y vicios procedimentales y sustantivos identificados son de tal magnitud que configuran una nulidad absoluta, la cual debe ser declarada para garantizar la transparencia, objetividad y legalidad de los actos universitarios.

11.- A la solicitud de pronto despacho por parte del postulante Emmanuel Maximiliano Hoyos resalta la existencia de un plazo excesivo sin resolución definitiva en el concurso y las impugnaciones, lo que evidencia la necesidad de celeridad, economía procesal y eficacia que rigen el procedimiento administrativo.

12.- En virtud de lo expuesto, y con fundamento en las irregularidades y vicios destacados en el procedimiento concursal, que afectan la legitimidad y validez de los actos administrativos y vulneran principios fundamentales como transparencia, la objetividad, la igualdad y el debido proceso adjetivo, es opinión de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, declarar la nulidad del Concurso Excepcional de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un (1) cargo de Auxiliar Administrativo, Categoría 7, Dirección de Resoluciones y Digestos de la Secretaría del Consejo Superior, convocado por Resolución R N° 0331-2024."

Que analizadas las actuaciones este Cuerpo interpreta que se debe cumplir con el art. 27 inciso d) del Reglamento de vigente (Res. CS N° 230/08), es decir merituar la formación académica de los postulantes, siempre que se fundamente la vinculación de los estudios con las funciones del cargo. Ello, a los fines de evitar conflictos futuros que puedan afectar la credibilidad de los procesos concursales y la legitimidad de los resultados.

POR ELLO y, atento a lo aconsejado por Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 45/25,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 14º Sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2025)
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- HACER LUGAR a los Recursos Jerárquicos presentados por las postulantes ÁVILA María de los Ángeles, DNI N° 36.130.782 y ÁVILA Paola Macarena, DNI N° 35.783.244 en contra de la Resolución Rectoral N° 2383-2024, y, en consecuencia DECLARAR NULO el Concurso Excepcional de Antecedentes y Prueba de Oposición a los efectos de cubrir un (1) cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Categoría 7 perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la planta del personal Nodocente de la DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y DIGESTOS de la Secretaría del Consejo Superior de esta Universidad, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por el Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, y por incumplimiento del art. 27 inc. d)- Res. CS N° 230/08.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR a: postulantes Hoyos Emmanuel, Ávila María de los Ángeles, Ávila Paola Macarena y Jurado interveniente. Cumplido, siga a Rectorado a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.

Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA